



PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 15 DE ABRIL DE 2019

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIMEN LOS PAGOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS VIVIENDAS SUJETAS AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo séptimo, 43, 44, 122, Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 inciso E, 16 inciso E, numerales 1, 2 incisos a), b), c) y d), inciso I numeral 1 inciso b) 32, Apartado A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XV, XVII y XVIII, 7, 8, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracciones II, III, VI, VIII y X, 20, fracción V, 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 29, 32, 42, 47 y 51 de la Ley Orgánica de las Alcaldías; 165, 196, 197, 200, 201, 202, 203, 248, fracciones III y XII, 250 y 251 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 5, 9 fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, XIV, XXVII, XXXVI y LIII, 18, 46, 44 fracción I, 44 fracción II, III, IV, V, 46, 47, 48, 53 57 fracción VIII, 177 y 180 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 2, 4, fracciones VI Bis y XV, 5, último párrafo, 7, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1, 106, 110, 111 y 125 Bis 3 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 3º fracción XXVIII, 4º fracción III, 7 VII y XXXVI, 8 fracción IV, 9º fracción IV, 12 fracciones, 47, 52, 57, 63, 87, 92, 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 82, 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6, último párrafo, 7, fracción X último párrafo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 3 fracciones VIII bis, XIV, XV, XX y XXXI, 4 fracción I, 8 bis 1, 8 bis 2, 8 bis 3, 8 bis 4, 8 bis 5, 8 bis 6, 8 bis 7, 8 bis 8, 8 bis 9, 8 bis 10, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 67, 81, 82, 83, 84 y al 85 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; I, 3, 11 fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 52, 53, 54 fracción III, 61, 63, 64, 65, 67, 70, 231 y 256 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y,

CONSIDERANDO

Que derivado del fenómeno sísmico ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, que ocasionó daños al patrimonio familiar de las personas de la Ciudad, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, situación que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas.

Que el 07 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del referido sismo, a través de las acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

Que el 05 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como la modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 27 de febrero de 2019, en el que se establecen las líneas de acción y las bases para dar inicio a los procedimientos administrativos, jurídicos y económicos de la Reconstrucción, al ser una acción prioritaria, se debe simplificar y agilizar los procedimientos, por lo que, resulta necesario otorgar facilidades administrativas para la tramitación de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto administrativo de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que en atención a la resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se condona totalmente y exime el pago de las contribuciones y aprovechamientos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 24 de enero de 2019, se tiene la necesidad de atender con prontitud a las personas afectadas y registradas para la Reconstrucción de las viviendas, en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de brindarles a éstos atención a fin de facilitar la tramitación administrativa sobre los permisos y licencias de construcción con celeridad ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIMEN LOS PAGOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS VIVIENDAS SUJETAS AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETO

PRIMERO.- Apoyar y brindar las facilidades administrativas para la tramitación de los permisos, licencias, autorizaciones, avisos o cualquier acto administrativo, relacionado con las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición, así como eximir los pagos y contribuciones relacionadas con la tramitación de los permisos y licencias de las viviendas afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Agilizar el proceso de reconstrucción con el propósito de que las personas beneficiarias recuperen su patrimonio, respecto a la tramitación de autorizaciones, permisos y/o licencias a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.



MARCO DE ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

TERCERO.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, que participan en el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, brindarán las facilidades administrativas de acuerdo al marco de sus atribuciones, mismas que se establecen la presente resolución de manera enunciativa más no limitativa, siendo éstas las siguientes:

I. Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México: Coordinará y dará seguimiento a la ejecución de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición, de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, entre las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas que lleven a cabo directamente fundaciones, instituciones de asistencia y empresas de la iniciativa privada (instituciones privadas) que participen de manera voluntaria en el proceso de reconstrucción;

II. La alcaldía que corresponda por ámbito territorial en el que se aplicará la presente resolución: informará a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de cualquier irregularidad durante los procesos de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición en las viviendas afectadas; a través de su ventanilla única llevará a cabo el registro de manifestación de construcción A, B y C, aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C, expedición de licencia especial en sus distintas modalidades y autorización de uso y ocupación; eximirá la prórroga del registro de manifestación de construcción tipo A, B y C, de acuerdo con las facilidades administrativas que se establecen en la presente resolución;

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México: Dentro del marco de sus atribuciones, emitirá el visto bueno en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, de acuerdo a sus facultades, en las viviendas sujetas al proceso de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición; brindará las facilidades administrativas respecto a los trámites que se establecen en el numeral **QUINTO** del presente instrumento jurídico, con base en los procedimientos simplificados que para tal efecto se establezcan en la presente resolución;

IV. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México: Reconocerá beneficios fiscales para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos relacionados con el proceso de reconstrucción, bajo los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se establezcan;

V. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: Brindará asesoría en materia de políticas ambientales; asimismo, brindará las facilidades administrativas respecto a los tiros oficiales, con la finalidad de que la disposición final de los residuos producto de la ejecución de las obras, no se haga en áreas naturales protegidas, así como para la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten la Ciudad de México y para la autorización para la poda, derribo o trasplante de arbolado, de acuerdo a lo establecido en los numerales **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución;

VI. Sistema de Aguas de la Ciudad de México: Eximirá del trámite de factibilidad de servicios para el proceso de reconstrucción de vivienda, de conformidad con los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se establezcan;

VII. Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México: Emitirá y validará los dictámenes, documentos y estudios en el ámbito de sus atribuciones para agilizar el proceso de reconstrucción;

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México: A través de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, asesorará a las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en el ámbito de sus atribuciones; a través de su competencia territorial, brindará las medidas de protección civil correspondiente durante la ejecución de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición; revisión de los inmuebles colindantes para asegurar que, en caso de existir inmuebles catalogados, se realicen labores de protección de colindancias correspondientes durante todo el proceso; brindará el acompañamiento técnico de medidas de protección a colindancias; apoyará durante el protocolo de extracción de muebles de las viviendas afectadas; Brindará el visto bueno al Programa Interno de Protección Civil de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente resolución;

IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal: Brindará las facilidades administrativas de acuerdo a sus facultades en materia ambiental y de ordenamiento territorial, conforme a los procesos de reconstrucción.

DE LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FACILIDADES

CUARTO.- Las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, a través de la ventanilla única correspondiente, brindarán las facilidades administrativas en la expedición de licencia o registro respectivo de los trámites que se establecen a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa, siendo estos los siguientes:

A) Registro de manifestación de construcción tipo A, conforme a lo establecido en el artículo 32 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Para el registro de manifestación de construcción tipo A ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a la Alcaldía correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución.

La empresa constructora, la persona afectada o la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se obligan a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, una lona, con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.



El registro de manifestación de construcción tipo A se realizará de manera inmediata y tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de expedición del mismo.

La Alcaldía correspondiente avisará a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del registro de manifestación de construcción tipo A, en un lapso máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

B) Registro de manifestación de construcción tipo B y C, conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Para el inicio de las obras respectivas al registro de manifestación de construcción tipo B y C, bastará con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a la alcaldía correspondiente a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución.

Para obtener el registro de manifestación de construcción tipo B o C, según atañía ante la Alcaldía correspondiente, los requisitos son:

1.- Dos tantos del plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento, con firma del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso.

2.- Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación.

3.- Carnet vigente del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso, en copia simple y original para cotejo.

4.- En las viviendas multifamiliares con redensificación, además se añadirá la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México o Dictámen para la Aplicación de la Ley de Reconstrucción y emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI) en su caso.

5.- Dos tantos del proyecto arquitectónico y la memoria respectiva del mismo, en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar.

6.- Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas y la memoria de cálculo respectiva, incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que serán expedidos en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma.

7.- Dos tantos del proyecto estructural y la memoria de cálculo estructural descriptiva, en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación, misma que será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso.

8.- Proyecto de protección a colindancias, dos tantos firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso.

9.- Cuando la obra lo requiera, dos tantos de los proyectos de instalaciones especiales y la memoria de cálculo respectiva, expedidos en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma.

10.- Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las normas técnicas complementarias para diseño y construcción de cimentaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias.

11.- Libro de bitácora de obra foliado, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento.

12.- Responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

13.- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción, en copia simple, previo cotejo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

14.- Programa Interno de Protección Civil, elaborado por la empresa constructora, previo visto bueno de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que cuente con los requisitos siguientes:

I. Croquis de localización.



II. Croquis del inmueble sujeto al proceso de reconstrucción.

III. Evaluación y análisis de riesgos.

IV. Croquis señalando las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo, identificación de los sistemas de alertamiento.

V. Croquis señalando la distribución de equipo contra incendios y señalización.

VI. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble adecuándolos al mismo.

VII. Planes, manuales y procedimientos de restablecimiento.

La empresa constructora correspondiente, presentará los requisitos mencionados con antelación, a la ventanilla única de la Alcaldía correspondiente en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del inicio de las obras y remitirá una copia del acuse de recibido a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

La empresa constructora, la persona afectada o la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se obligan a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, una lona, con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

El registro de manifestación de construcción tipo B y C se realizará de forma inmediata y tendrá una vigencia de hasta 2 años contados a partir de la fecha de expedición del mismo, con opción a prórroga.

La Alcaldía correspondiente avisará del debido registro de manifestación de construcción tipo B y C, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en un lapso máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

C) Expedición de licencia especial, conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus distintas modalidades:

1.- Licencia para: edificaciones en suelo de conservación.

2.- Licencia para: instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.

3.- Licencia para: demoliciones mayores de 60 metros cuadrados.

4.- Licencia para: excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 metros; obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

La ejecución del proceso de demolición en las vivienda afectadas, se llevará a cabo en estricto cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a la Ley para la Reconstrucción Integral, al Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México y de acuerdo al mecanismo de la mesa de demoliciones de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Para el inicio de las obras correspondientes a las licencias especiales, mencionadas con antelación, bastará con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a la Alcaldía correspondiente a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución.

Para obtener el registro de la licencia especial para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados, se presentarán ante la Alcaldía correspondiente, los requisitos siguientes:

1.- Dictamen elaborado o avalado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, en donde se manifieste que el inmueble sujeto al proceso de demolición, está dictaminado con Alto Riesgo de Colapso y/o se recomienda la demolición.

2.- Proyecto de demolición: memoria descriptiva del proceso de demolición, programa de obra y proyecto de protección a colindancias, mismo que deberá ser elaborado y firmado por el Director Responsable de Obra.

3.- Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México en copia simple.

4.- Carnet vigente del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, en copia simple y original para cotejo

5.- En el supuesto que derivado del análisis del costo beneficio de la obra, previo visto bueno de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y por así convenir a los intereses de las personas beneficiarias, previa solicitud de demolición de la vivienda, se eximirá el



número 1 del presente apartado, bastando con la presentación de dicha solicitud con el visto bueno de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Si se tratará de un Conjunto Habitacional, además se deberá presentar ante la alcaldía correspondiente el Acta de Asamblea donde los condóminos acépten la obra de demolición.

6.- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción, en copia simple, previo cotejo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

7.- Programa Interno de Protección Civil, elaborado por la empresa constructora, previo visto bueno de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que cuente con los requisitos siguientes:

I. Croquis de localización.

II. Croquis del inmueble sujeto al proceso de demolición.

III. Evaluación y análisis de riesgos.

IV. Croquis señalando las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo, identificación de los sistemas de alertamiento.

V. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble adecuándolos al mismo.

VI. Planes, manuales y procedimientos de restablecimiento.

La empresa constructora remitirá los documentos mencionados con antelación a la ventanilla única de la Alcaldía correspondiente, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del inicio de las obras y remitirá una copia del acuse de recibido a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

La Alcaldía correspondiente remitirá copia del registro de la licencia especial en sus respectivas modalidades a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

El plazo máximo de respuesta del aviso de registro de la licencia especial para demoliciones de más de 60 metros cuadrados, de las viviendas sujetas al proceso de Reconstrucción, será de 5 días hábiles contados a partir de la notificación.

Este trámite estará a cargo de las empresas constructoras que participen en el proceso de reconstrucción, de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

La expedición de licencia especial para demoliciones, tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de expedición del mismo.

En la expedición de las licencias especiales en las modalidades establecidas en el inciso C) del presente numeral se brindarán todas las facilidades administrativas necesarias.

La empresa constructora, la persona afectada o la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se obligan a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, una lona, con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

D) Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B, y C:

Para obtener el aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B, y C, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México establecidas en la presente Resolución.

El aviso de terminación de obra se registrará de manera inmediata y permanente.

La Alcaldía correspondiente remitirá copia del aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en un lapso máximo de 5 días hábiles.

E) Autorización de uso y ocupación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, requisitos:

Para obtener la autorización de uso y ocupación, ante la alcaldía correspondiente, bastará con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral

VIGÉSIMO PRIMERO de la presente resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México establecidas en la presente Resolución.

La Alcaldía correspondiente remitirá la autorización de uso y ocupación a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo máximo de 5 días hábiles y su vigencia será permanente.



F) Autorización para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías y a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

En sus distintas modalidades:

- 1.- Recolección/Transporte;
- 2.- Acopio/Almacenamiento;
- 3.- Tratamiento/Reciclaje/Reúso y;
- 4.- Destino/Disposición Final.

G) Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada, conforme a lo establecido en el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

En sus distintas modalidades:

- 1.- Poda o derribo por riesgo;
- 2.- Poda o derribo por construcción, remodelación, ampliación o modificación y;
- 3.- Poda ornamental o topiaria (de formación).

Para obtener las autorizaciones establecidas en el inciso **F)** y **G)** del presente numeral en sus distintas modalidades, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecidas en la presente resolución.

La Alcaldía correspondiente remitirá la autorización correspondiente, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido con los numerales **OCTAVO**, **DÉCIMO NOVENO** y **VIGÉSIMO** de la presente resolución.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo a la normatividad aplicable, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se indican a continuación de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral **CUARTO** de la presente resolución, siendo estos los siguientes:

A) Registro de manifestación de construcción tipo A, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones VII, XVIII, 8 fracciones III, IV y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3 fracción IV, 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracciones I, II, 64, 65 párrafo tercero, 70 fracción II, 128, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

B) Registro de manifestación de construcción tipo B y C de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracción VII, XVIII, 8 fracción IV, 47 Quater fracción XVI, inciso c) y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3 fracciones IV y VIII, 36, 38, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64, 65 y 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

C) Expedición de licencia especial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 fracciones VII y XVIII, 58, 59 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 3 fracción IV, 10, 36, 38, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 70 fracción II, 236 y 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 58 Bis fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus distintas modalidades:

- 1.- Licencia para: edificaciones en suelo de conservación.
- 2.- Licencia para: instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.
- 3.- Licencia para: demoliciones mayores de 60 metros cuadrados.
- 4.- Licencia para: excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 metros; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

D) Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C.

E) Autorización de uso y ocupación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

F) Certificado único de zonificación de uso de suelo, conforme a los artículos 3º fracción XXVIII, 4º fracción III, 9º fracción IV, 87 fracción II y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se contemplan los siguientes requisitos:

Para las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción:

1.- Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en copia simple.

2.- Copia de la propuesta de valor catastral del presente ejercicio fiscal.



En los edificios sujetos al mecanismo de redensificación:

I.- Además de los señalados anteriormente, se deberá anexar la Constancia de Derechos Adquiridos y de Redensificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

II.- Se les asignará la cuenta predial en el momento en que se genere la unidad privativa, por lo que la Comisión para la Reconstrucción, podrá autorizar a un tercero a través de un oficio para la realización de los trámites correspondientes.

III.- Cuando el mecanismo de redensificación contemple modificación al uso de suelo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, brindará todas las facilidades administrativas para la obtención del mismo, respecto a sus atribuciones.

G) Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación,

Documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de los edificios sujetos al mecanismo de redensificación, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con la finalidad de que las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, tengan la posibilidad de recuperar su vivienda.

Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitirá la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo máximo de 5 días hábiles y su vigencia será permanente.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de agilizar el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, eximirá el trámite que se mencionan a continuación:

A) Dictamen de impacto urbano, de acuerdo a los artículos 52, 63 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 51 y 232 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, siendo estos los siguientes:

A) Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, conforme a los artículos 2, 4, fracciones VI Bis y XV, 5, último párrafo, 7, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1, 106, 110 y 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se establecen los siguientes requisitos:

1.- En caso de que la vivienda afectada cuente con toma de agua, se deberá anexar copia fotostática de la boleta de derechos por el suministro de agua.

B) Evaluación y aprobación del sistema de captación y recarga de aguas pluviales y residuales al subsuelo, conforme al artículo 125 Bis 3 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, requisitos:

1.- Solicitud de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, solicitando la evaluación y aprobación del proyecto del sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales.

2.-Memorias de cálculo, memoria descriptiva y proyecto de sistema alternativo de captación.

OCTAVO.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, para el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas, eximirá los trámites que se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa, siendo estos los siguientes:

B) Declaratoria de cumplimiento ambiental, conforme a los artículos 46 y 58 Quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

C) Evaluación de impacto ambiental estratégica, conforme a los artículos 9 fracción V, 44 fracción I, 46, 47 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 3 fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4 fracción I, 8 bis 1, 8 bis 2, 8 bis 3, 8 bis 4, 8 bis 5, 8 bis 6, 8 bis 7, 8 bis 8, 8 bis 9, 8 bis 10, 44, 46 y 67 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

D) Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Específica, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción V, 44 fracción II, 46, 47, 48 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 3 fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4 fracción I, 36 fracción II, 38, 40, 41, 44, 46 y 67 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

E) Manifestación de Impacto ambiental modalidad general, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción V, 44 fracción III, 46, 47 y 53, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 3 fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4 fracción I, 36 fracción I, 37, 40, 44, 46 y 67 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.



F) Informe preventivo, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción V, 44 fracción IV, 53, 55, 56, 57 y 58 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 3 fracciones VIII bis, XV, XX y XXXI, 4 fracción I, 81, 82, 83, 84 y al 85 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

G) Estudio de Riesgo, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción VI, 44 fracción V, 46, 47, 53, 57 fracción VIII, 177 y 180 fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículos 3 fracciones VIII bis, XIV, XV y XXXI, 4 fracción I, 36 fracción III, 39, 42, 44, 46 y 67. Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

NOVENO.- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas a las empresas constructoras que participan en el proceso de reconstrucción, para la solicitud y autorización que se mencionan a continuación:

A) Solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción XVIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 9 fracción XXXI, 140, 169, 170, 172 y 174 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 26 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten la Ciudad de México y norma ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT2013.

B) Autorización para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

En sus distintas modalidades:

- 1.- Recolección/Transporte;
- 2.- Acopio/Almacenamiento;
- 3.- Tratamiento/Reciclaje/Reúso y;
- 4.- Destino/Disposición Final.

C) Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada, de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, artículos 87, 88, 89, 118, 119, 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 13 y 14, Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de Distrito Federal.

En sus distintas modalidades:

- 1.- Poda o derribo por riesgo;
- 2.- Poda o derribo por construcción, remodelación, ampliación o modificación y;
- 3.- Poda ornamental o topiaria (de formación).

Para obtener las autorizaciones establecidas en el inciso **B)** y **C)** del presente numeral en sus distintas modalidades, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecidas en la presente Resolución.

La Alcaldía correspondiente remitirá la autorización correspondiente, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en un plazo máximo de 5 días hábiles, de acuerdo con lo establecido con los numerales **OCTAVO**, **DÉCIMO SÉPTIMO** y **DÉCIMO OCTAVO** de la presente resolución.

DÉCIMO.- De igual manera, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, facilitará administrativamente y brindará el acompañamiento respecto a:

A) Tiros oficiales, con la finalidad de que la disposición final de los residuos producto de la ejecución de las obras, no se haga en áreas naturales protegidas;

B) Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites de impacto ambiental, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en el trámite que se menciona a continuación:

A) Para la declaración del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en asuntos de adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas unifamiliares y multifamiliares afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se realizará la adecuación en el Sistema Cerrado de Notarios, a efecto de obtener la referida declaración, así como el recibo de pago correspondiente.

B) En los casos en los que no se cuente con cuenta predial, para lo cual bastará la comunicación del notario autorizante, en escrito libre, sin necesidad de utilizar el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial, "SIGAPRED".

DÉCIMO SEGUNDO.- Por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, siendo estos los siguientes:



- A) Búsqueda de antecedentes registrales;
- B) Certificado de Inscripción;
- C) Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;
- D) Constancia de antecedentes registrales;
- E) Inscripción de actos jurídicos contenidos en documentos públicos o en documentos privados registrables o inscribibles con apego a la normatividad aplicable, según sea el caso; y
- F) Devolución de documentos boletinados como “Salida Sin Registro”.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN

DÉCIMO TECERO.- Con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente Resolución de Facilidades, respecto a las viviendas, afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen los siguientes trámites:

- 1.- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental;
- 2.- Dictamen de Impacto Urbano;
- 3.- Constitución de polígonos;
- 4.- Autorización en materia de servicios hidráulicos, siempre y cuando el uso de suelo permita la actividad y/u obra. Lo anterior, no exime de presentar ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el plan de manejo de residuos de la construcción;
- 5.- Constancia de alineamiento y número oficial;
- 6.- Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos. No obstante, en caso de requerir la reconstrucción, reubicación o cambio de diámetro de los servicios hidráulicos, deberá presentar la solicitud ante Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- 7.- Constancia de publicitación vecinal;
- 8.- Constancia de adeudos a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México;
- 9.- Estudio o programa en materia de protección civil;
- 10.- Prórroga de la manifestación de construcción tipo A, B y C.

DÉCIMO CUARTO.- En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los bienes inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del 2017, mismas que forman parte del listado elaborado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de acuerdo con el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución, por lo que en atención al proceso de reconstrucción de las viviendas de las personas beneficiarias, no será necesario relacionar o agregar al apéndice:

- 1.- Constancias de adeudos de impuesto predial y de derechos por el suministro de agua;
- 2.- Avalúo y;
- 3.- Certificado único de zonificación de uso del suelo.

DÉCIMO QUINTO.- En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la extinción, modificación o constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, así como con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del 2017, mismas que forman parte de la notificación, a través del listado elaborado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de acuerdo con el numeral **VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución, por lo que en atención al proceso de reconstrucción de las viviendas de las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, será suficiente contar con la Constancia de Reconstrucción expedida por la referida Comisión, sin que sea necesario relacionar o agregar al apéndice:

- 1.- Licencias de construcción especial procedentes;
- 2.- Manifestación de construcción tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;
- 3.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, y el dictamen de impacto urbano;
- 4.- Autorización en materia de impacto ambiental;
- 5.- Seguro o póliza de fianza alguna;
- 6.- Constancia de alineamiento y número oficial;
- 7.- Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos;
- 8.- Constancia de publicación vecinal;
- 9.- Cuentas de predial y/o de agua, en casos de unidades privativas que se transmitan o deban transmitirse al Gobierno de la Ciudad de México para el proceso de reconstrucción.

DÉCIMO SEXTO.- Para la firma de las escrituras públicas que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez que se edifique cualquier construcción al amparo de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de esta resolución y de cualquier otra disposición legal relacionada con dichos ordenamientos, se tendrá por regular, siendo suficiente para acreditar tal situación y para todos los efectos legales respectivos, la Constancia de Reconstrucción expedida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

DE LOS PAGOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE EXIMEN

DÉCIMO OCTAVO.- Para apoyar y facilitar el proceso de reconstrucción, a las personas beneficiarias contempladas en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, se exime el 100% del pago de las contribuciones y derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, que se señalan a continuación:



- I. Contribuciones de Mejoras (artículo 165);
- II. Derechos por la inscripción de diversos actos jurídicos (artículo 196, 197, 200, 201, 202 y 203).
- III. Derechos por la Expedición de Copias Certificadas de Heliográficas de Plano y Constancias de Adeudos (artículo 248, fracciones III y XII);
- IV. Derechos por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);

Dichos beneficios serán aplicables a favor de las personas físicas y morales que construyan vivienda para las personas referidas en el párrafo anterior, siempre y cuando sean aplicables respecto a la edificación de dichas construcciones.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

DÉCIMO NOVENO.- La presente Resolución, se regulará conforme a lo establecido en la Normatividad en Materia Ambiental Vigente. Siguiendo en todo momento con los principios de Precaución, Prevención. Quien Contamina y Daña Paga, Principio de Responsabilidad Objetiva, Principio de Participación, Principio de Acceso a la Información, Principio de Autodeterminación, Introducción de la Variable Ambiental, Libertad en el Uso de los Bienes Ambientales, Visión Integral Ambiental, Priorización, Conjunción, Aplicación de Tecnología más Apropriada, Multidisciplinariedad, Razonabilidad y Objetividad, Prohibición ab initio, Consentimiento Previo Fundamentado, Orden Público, In Dubio Pro Natura y Cooperación.

VIGÉSIMO.- Queda prohibido realizar proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y/o Suelo de Conservación, de conformidad a lo ordenado en los artículos 5, 9 fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, XIV, XXVII, XXXVI y LIII, 18, 46, 48 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esto, atendiendo a la importancia que lo inviste, ya que resulta indispensable adoptar las medidas necesarias en el ámbito competencial de cada autoridad, para satisfacer a cabalidad la tutela efectiva de la protección al medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México notificará a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública de la Ciudad de México y Alcaldías que tengan injerencia en el proceso de Reconstrucción, de acuerdo a sus facultades, a través de un listado detallado, con fundamento en la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, documento que será necesario y suficiente para el inicio de la ejecución de las obras correspondientes en las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, será la instancia encargada de dar seguimiento y coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, de las facilidades administrativas encaminadas al cumplimiento del contenido del presente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Previo a la suscripción de cualquier acto administrativo las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México que participen el proceso de reconstrucción o que dentro de sus atribuciones conferidas por las leyes aplicables, tengan injerencia respecto a la ejecución de las obras, deberán realizar por escrito de conocimiento cualquier observación respecto de irregularidades advertidas durante la ejecución de las obras, con la finalidad de realizar mesas de trabajo con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO CUARTO.- La Comisión para la Reconstrucción remitirá a las dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública, el aviso de uso y ocupación de los inmuebles reconstruidos, a través de un listado detallado, con la finalidad de depurar el listado original.

VIGÉSIMO QUINTO. Este acuerdo podrá ser aplicado por unidades administrativas, dependencias, entidades, órganos políticos administrativos todos de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable vigente, así como por las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y las empresas que participen en el proceso de reconstrucción, de acuerdo con lo establecido en el numeral **PRIMERO** de la presente resolución.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las autoridades a que hace referencia el numeral tercero del presente instrumento, deberán tomar las medidas conducentes para la debida aplicación de la presente resolución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La interpretación del numeral **DÉCIMO OCTAVO** de la presente Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los doce días del mes de abril de dos mil diecinueve.
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.